REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 41

Bucaramanga, siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00359 00
INICIO	8:41 a.m.
FINALIZACIÓN	2:31 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	HERNÁN MAURICIO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ c.c. No. 91.246.143
APODERADO	MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ T.P. 33.083 del CSJ
DEMANDADO	HERNANDO MONTAÑEZ FLÓREZ c.c. No. 5.553.233
APODERADO	HELDER ENRIQUE MÉNDEZ ÁLVAREZ T.P. 127.154 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 8 y 41 de la mañana de hoy, 7 de abril de 2022, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

Se deja constancia, que el señor Hernán Mauricio Castrillón Gutiérrez, en calidad de demandante, asume directamente el proceso y cesa la representación que sobre el ejercía la señora Carmen Sofía Gutiérrez.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio al señor HERNÁN MAURICIO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ en calidad de demandante y al señor HERNANDO MONTAÑEZ FLÓREZ en calidad de demandado.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si opera la excepción planteada por la parta demandada consistente en determinar si se configura la prescripción de la acción que pretende que se declare que producto de esta unión marital de hecho surgió una SOCIEDAD PATRIMONIAL de hecho.

HECHO PROBADO: Ante la confesión del señor HERNANDO MONTAÑEZ FLÓREZ, se tiene como hecho probado, que en efecto existió una Unión Marital de Hecho en los términos de la Ley 54 de 1990, desde el mes de junio de 1988 hasta el 17 de marzo de 2000, día en que la pareja contrajo matrimonio.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras Daisidora silva Camacho y Gloria Rolón de Canal.

El Despacho limita los demás testimonios, teniendo en cuenta que la existencia del unión marital de hecho es un hecho probado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes a las dos de la tarde (2 p.m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores HERNANDO MONTAÑEZ FLÓREZ y FANNY GUTIÉRREZ SANTOS (qepd), desde el mes junio de 1988 hasta el 16 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR fundada la excepción denominada PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en consecuencia, no hay lugar a declarar la existencia la sociedad patrimonial.

TERCERO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

CUARTO: SE CONDENA EN COSTAS a la demandante, fíjense como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), por lo expuesto en la parte motiva.

El apoderado de la parte demandante Dr. MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffa9fa40ff3d7a6428f7b95c7ab2bd0eab845db40161bcacdc054f1ca4af7768
Documento generado en 08/04/2022 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica